

Cayhuayna, 29 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con el Informe N° 210-2022-UNHEVAL-OAJ, del 11.ABR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la licencia con goce de haberes por ser persona vulnerable, a favor de la servidora Melida Soto Campos; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito con fecha 01 de marzo de 2022, la servidora Melida Soto Campos, solicita Licencia con goce de haberes por ser una persona vulnerable; asimismo, presenta los anexos correspondientes como medios probatorios.
- 1.2. Que, mediante correo electrónico con Oficio Digital N° 058-2022-UNHEVAL-URH/J, se remite los expedientes a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de emitir su opinión legal.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 211-2022-UNHEVAL/OAJ, de fecha 29 de marzo de 2022, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos se sirva adjuntar el informe médico emitido por EsSalud.
- 1.4. Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2022, la Unidad de Recursos Humanos remite la Ficha Sintomatológica emitida por el Centro Médico de la UNHEVAL y el Certificado Virtual de Vacunación de la servidora MELIDA SOTO CAMPOS.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID19.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) medidas en el territorio nacional.
- 2.3. Decreto de Urgencia N° 115-2021, que prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1505-Decreto legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.5. La Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores.
- 2.6. La "Gula operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por la COVID19" versión 3, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, de fecha 19 de enero de 2021.
- 2.7. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobada mediante Resolución Rectoral N° 298-2021-UNHEVAL, de fecha 15 de abril de 2021.

III. ANÁLISIS

Sobre la licencia con goce de haberes sujeta a compensación

- 3.1. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios y dispuso medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que ha dispuesto la prórroga de la declaratoria de emergencia por un plazo de 180 días calendarios contados a partir del 07 de marzo del 2021.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en otras aquellas vinculadas a la asistencia del centro de trabajo y facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; y de no ser compatible con las labores del cargo, se otorgue licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.

- 3.2. Que, en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece: "El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-



- MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos".*
- 3.3. Que, en el numeral 20.2 establece también que: *"Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior".*
 - 3.4. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 139-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el mismo que en su artículo primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarios para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.
 - 3.5. Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en su disposición general: 6.1 Definiciones Operativas. 6.1.17, se define a los Grupos de Riesgo, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID19, para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedad cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer otros estados de Inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
 - 3.6. Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la Guía Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y en ella se precisa, que el personal que se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas; y, si esto no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor opte por otro medio compensatorio.
 - 3.7. Que, hay que considerar también lo establecido en el numeral 16.1, inciso a) del artículo 16 del Decreto Legislativo N 1499, el cual establece "(...) Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/a empleador/a y el/a servidor/a civil o trabajador/a (...)"

Del caso concreto:

- 3.8. Que, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2022, la servidora ROSA MARIA AVILA SALVADOR, solicita licencia con goce de haber a partir del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2022, en mérito al Informe Neurofisiológico, de fecha 14 de enero de 2022, que señala lo siguiente:
 - *"PAMC de todos los nervios estudiados en rangos normales*
 - *PASC de los nervios de ambas extremidades superiores en rangos normales mientras que en ambos nervios surales se encuentran ausentes.*
 - *La velocidad de conducción nerviosa conservada.*
 - *Se concluye que: Severa poli neuropatía sensitiva en ambos miembros inferiores.*
- 3.9. Que, en mérito al Informe Social N° 18-SS-DBU-UNHEVAL-NAV-2022, de fecha 01 de marzo de 2022, donde señala que:
 - *"Se realizó seguimiento y visita domiciliaria no se encuentra en su domicilio. Su hija refiere que se encuentra delicada de salud con tratamiento médico"*
- 3.10. Asimismo, la oficina de Asesoría Jurídica solicitó el Informe Médico correspondiente, para esclarecer si es una persona considerada dentro de la población vulnerable, como lo señala en las ya anteriores Directivas con pronunciamiento por parte del Estado, y hasta la fecha no se nos remitió ningún Informe Médico donde señale que la servidora presenta características individuales asociadas al grupo de riesgo. Al respecto la Unidad de Recursos Humanos remite tan solo un Informe de Ficha Sintomatológica de Covid-19 y una referencia por EsSalud de fecha 29 de octubre.
- 3.11. Por último, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA y la Directiva N° 128-MINSA-2021-DGIESP, la servidora no se encontraría dentro del personal de riesgo, toda vez que no se cuenta con un Informe Médico Sustentatorio donde señala que tenga cualquiera de las enfermedades precisadas en la Directiva anteriormente precisada; en consecuencia, se recomienda declarar improcedente dicha solicitud por los fundamentos expuestos.

IV. OPINIÓN

...///

Micb



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-2022-UNHEVAL

-03-

- 4.1. Que, ante lo expuesto y a los fundamentos, este despacho considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de la servidora **MELIDA SOTO CAMPOS**, toda vez que no se tiene un informe sustentatorio de parte de EsSalud, donde se precise alguna enfermedad considerada dentro de la población vulnerable, tal como señala MINSa en sus reiteradas directivas.
- 4.2. Que, se recomienda remitir el expediente al titular de la entidad para emitir el acto resolutorio declarando la **IMPROCEDENCIA** de dicho pedido de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por estar comprendida dentro del grupo de riesgo COVID-19, presentado por la servidora **MELIDA SOTO CAMPOS**.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 0686-2022-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral, y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la servidora **MELIDA SOTO CAMPOS**, respecto a su pedido de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; toda vez que no se tiene un informe sustentatorio de parte de EsSalud donde se precise alguna enfermedad considerada dentro de la población vulnerable tal como señala el MINSa en sus reiteradas directivas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a su competencia.
- 3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **Melida soto Campos**.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a continuación para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AJ-OCI
Transparencia
URH DIGA UFEyC
Interesada Archivo

